REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01272

En Atención a las actuaciones que preceden, pone de presente el despacho en primera medida al solicitante, que el incidente de desacato es una medida procesal con el objeto de garantizar el cumplimiento a las órdenes impartidas por el Juez Constitucional de tutela y por ello, la función del desacato es proteger derechos fundamentales, por ello, se niega la solicitud de desacato presentada dentro del presente trámite.

Requerir al pagador Cremil para que a la mayor brevedad posible indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 316 del 4 de marzo de 2022.

Por Secretaría, Líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01382

En atención a que le asiste razón al demandante se incurrió en un error, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., se **CORRIGE** el auto que libra mandamiento de pago de fecha 19 de mayo del cursante; en el sentido de indicar que los demandados es DIGIT4L SAS y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-001399

Previo a decidir sobre la medida cautelar que antecede Alléguese el respectivo certificado de tradición del inmueble relacionado en el memorial de cautelas, a fin de establecer la propiedad en cabeza de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00212

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00281

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00391

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular de Obligación de Hacer 2022-00412

Como la demanda ejecutiva singular de obligación de hacer promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 433 del C. G. P., el Juzgado Resuelve:

Librar mandamiento por la vía ejecutiva de obligación de suscribir documento, de mínima cuantía; en favor de **WILSON ERNESTO FONSECA PINEDA y NELSON EUCLIDES FONSECA PINEDA** y en contra de **GACRIELA FONSECA PINEDA y AURA ROSA FONSECA PINEDA**; para que en el término de diez (10) días, procedan a realizar las donaciones conforme a lo acordado en el acta de conciliación, o de lo contrario procederá de conformidad con el art 434 del C.P.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 290 y siguientes del C.G.P y decreto 806 de 2020.

Reconócele personería a la abogada Orladys Manosalva Rizo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 de junio DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

00REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00426

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 52** Hoy, **23 de junio de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000493

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así como diligenciando en su totalidad el escrito de demanda.
2. Como quiera que la demandante no solicitó medidas cautelares, acredite el envío de la notificación de la demanda a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 52** Hoy, **_24_ DE _JUNIO_ DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000497

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, así como diligenciando en su totalidad el escrito de demanda.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante actualizado.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 52** Hoy, **_24_ DE _JUNIO_ DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-000499

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **MARIA CECILIA NIETO CUFIÑO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $27.618.066,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 12 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses de mora causados, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, quien actúa como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

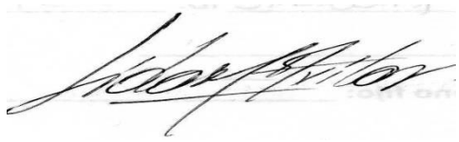

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-000501

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Explique por qué no se cobran la totalidad del capital contenido en la letra de cambio informando los abonos que en caso de existir obraron sobre la misma. De ser el caso adecue las pretensiones de la demanda.

Ese escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 52** Hoy, **_24_ DE _JUNIO_ DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00503

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **RICARDO ENRIQUE AMAYA SERRANO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $14.724.210,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 24 de Noviembre de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de $1.856.561,oo correspondiente a intereses remuneratorios causados pactados dentro del pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

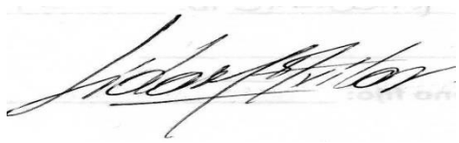

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00540

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **MAGDA YURLEY RAMIREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $11.100.224,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2021.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 965.143,oo por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

4. Por la suma de 96.402,oo por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

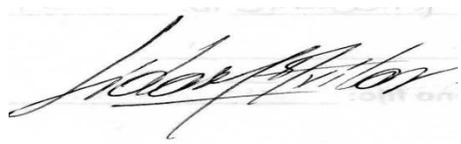

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-00542

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LINA JANETH ZAPATA HERNANDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $39.292.757,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 7 de abril de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Coronado Aldana como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado 2022-00546

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique de que fecha a que fecha los demandados adeudan los cánones de arrendamiento y determine la totalidad del valor adeudado.

2. Adicione los hechos de la demanda indicando si a la fecha la demandada ya entregó el inmueble objeto de restitución.

Del memorial subsanatorio y de sus anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00548

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **CONSTRUCCIONES EL PROGRESO S.A.S.** contra **PIJAO DESARROLLOS CORPORATIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00550

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS BUITRAGO HERNANDEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.526.324,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 23 de marzo de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 445.525,oo por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00554

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **RUBEN ADRIAN MARIN MARIN**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $23.947.521,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de 1.993.620,oo por concepto de intereses causados y no pagados pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Ayda Lucy Ospina Arias como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-00558

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mixta de mínima cuantía, en contra de **MARTHA LUCIA MORA GONZALEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AECSA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $13.638.414,oo por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución (fl. 2) con fecha de vencimiento el 12 de abril de 2022.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior**,** liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Katherine Velilla Hernandez como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2021-1327

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 052** Hoy24 de junio de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2022-0388

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 052** Hoy24 de junio de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2022-0446

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 052** Hoy24 de junio de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO 2022-0450

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido, toda vez que no se allegó escrito subsanatorio, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

2. Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 052** Hoy24 de junio de 2022

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-000535

Póngase en conocimiento de los interesados el oficio proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en el que tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-0746

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-0894

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-01005

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-01013

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-01016

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2020-01028

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-0007

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00162

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00162

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00170

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00172

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00205

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00208

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00231

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00235

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00272

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00310

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00323

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00373

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00383

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00442

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00450

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00455

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00468

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00485

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00494

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00555

En atención a solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la mora, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00577

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-00582

En atención a solicitud elevada por el demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00611

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00618

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00619

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00635

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00676

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00724

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00749

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00766

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00771

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00774

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Restitución 2021-00899

En atención a solicitud elevada por el demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2021-00940

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 29 de abril de 2022 dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, 24 **DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01059

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C.G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. Decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C.G. del P.), en consideración a lo manifestado en el escrito aludido, suscrito por la parte demandante.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad. Ofíciese.

TERCERO. Sin condena en costas por no encontrase probada su causación.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01206

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

En atención a las actuaciones que preceden y respecto al secuestro solicitado por el apoderado de la parte demandante, se indique al despacho la información solicitada mediante auto del 16 de mayo de 2022, en el que solicitó indicara a que parqueadero debe llevarse el vehículo secuestrado, como quiera que no existe resolución de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 052** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-01218

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.** **52** Hoy, **24 de junio de 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble 2021-01263

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso en este tipo de causas, se configura en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2006 del Código Civil; el despacho resuelve:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO (Art. 314 del C. G. del P.), en consideración a lo manifestado por las partes.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que le corresponde dentro del proceso, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante con las constancias de caso.

Cuarto: ENTREGAR los dineros consignados para este proceso a quien acredite la calidad de heredero (a-s) dentro del proceso sucesorio de la señora DORA INES AGUDELO DE RUIZ.

Quinto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Sexto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 52** Hoy, **24 DE JUNIO DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO